

1. DEFINICIÓN, CONTENIDOS Y MARCO LEGAL

1.1. Introducción

El Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (**PLATECAM**), desde su aprobación en diciembre de 2005, ha sido el marco operativo para hacer frente a las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe que puedan surgir en Castilla-La Mancha, con el principal fin de evitar o minimizar las pérdidas de vidas humanas y bienes materiales.

Como Plan multiriesgo, establece una planificación de carácter general que permite hacer frente a cualquier situación de emergencia extraordinaria, mediante la optimización de los recursos y medios de las diferentes Administraciones Públicas:

- Siendo referente, por sí mismo y por la operativa definida, para el desarrollo e integración de la planificación de nivel inferior (ámbito local).
- Coordinando una respuesta integral bajo la dirección de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Estableciendo los mecanismos adecuados para la integración en el nivel superior de planificación y dirección (nivel estatal).

Desde su elaboración asumió, de forma expresa, naturaleza de Plan Director (según facultad que contempla la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por R.D. 407/1992), para ser referente e impulsor del sistema de planificación de protección civil de ámbito autonómico frente a los riesgos presentes en la región. Y en su desarrollo se han ido elaborando los diferentes Planes, tanto especiales como específicos.

El panorama de desarrollo de la planificación, todavía inconclusa y siempre en actualización permanente, hace que, una vez cumplido el período de validez fijada para cualquier Plan de Protección Civil, la revisión sustancial del **PLATECAM** se afronte con el fin de obtener una renovada base para hacer frente a cualquier situación de emergencia extraordinaria, aprovechando la experiencia acumulada y dando un importante impulso a la planificación integral e integrada dentro del sistema público de protección civil.

Su elaboración, aprobación, implantación y desarrollo compete a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1.1.1. Definición

El **PLATECAM** es el instrumento de carácter técnico-organizativo que comprende el conjunto de normas y procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos y de aquellos privados que pueden estar implicados legalmente para actuar en la protección efectiva de las personas, de los bienes y del medio ambiente en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe. Pretende la optimización de los recursos y medios de las

respectivas Administraciones, sirviendo de guía para la resolución de las emergencias con la operatividad más adecuada.

1.1.2. Estructura y contenidos

Este documento se estructura en dos partes: memoria, en donde se recogen los contenidos esenciales de cada capítulo y, los anexos, que desarrollan con detalle los diferentes aspectos contemplados.

El capítulo 1 realiza una introducción del documento, incluyendo el alcance, los objetivos del Plan, y una serie de conceptos generales.

El capítulo 2 contiene los datos descriptivos del territorio de la Región Castellano-Manchega, base todo ello de los capítulos siguientes.

Los capítulos 3 y 4 reflejan los principales riesgos considerados y su afectación concreta en el territorio,

En los capítulos 5 y 6 se sientan las bases para la respuesta necesaria en caso de emergencia: la organización en caso de emergencia y la operatividad del Plan.

El capítulo 7 indica los procedimientos generales a seguir para la implantación y mantenimiento del Plan, para conseguir que sea conocido y aplicado.

Por último, el capítulo 8 prevé las actuaciones precisas para el restablecimiento de la normalidad.

1.2. Marco legal

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución, donde se establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física como primero y más importante de los derechos fundamentales -artículo 15-, los principios de unidad nacional y solidaridad territorial -artículo 2- y las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa -artículo 103-. Por ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública -artículo 30.4-. Por otra parte, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, actualiza el marco jurídico en materia de protección civil, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas, la legislación de la Unión Europea y los compromisos asumidos por España en el marco de la cooperación internacional. Esta ley establece el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil como servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada

ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

La Norma Básica de Protección Civil (aprobada por el RD 407/1992), contiene las directrices esenciales para la elaboración de los planes territoriales y de los planes especiales, por sectores de actividad, tipos de emergencia o actividades concretas, aplicando los principios informadores de responsabilidad, autonomía de organización y gestión, coordinación, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, capacidad de integración y garantía de información.

Por último, las diversas Directrices Básicas de Planificación marcan las pautas para la elaboración y homologación de los planes especiales que son de competencia autonómica.

En el **Anexo I** se referencia en detalle el marco normativo.

1.3. Alcance y objetivos

La gestión, implantación y mantenimiento del **PLATECAM** recae en el órgano de la Administración Autonómica al que corresponda el ejercicio de las competencias en materia de protección civil. Dentro del organigrama de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estas funciones las tiene asumidas la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, que las desarrolla a través de la Dirección General de Protección Ciudadana.

El **PLATECAM** se elabora para hacer frente a cualquier situación de riesgo grave o emergencia de protección civil que pueda afectar o afecte, de forma total o parcial, al territorio de Castilla-La Mancha, siempre que esta situación no esté cubierta por planes especiales o específicos o que, siendo objeto de planes especiales o específicos, estos no estén elaborados e implantados.

Son objetivos del **PLATECAM**:

- a) Establecer el marco organizativo de la protección civil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, permitiendo la integración tanto de los planes especiales y específicos como de los planes territoriales de emergencia de ámbito inferior.
- b) Analizar los riesgos principales que pueden afectar a la Comunidad Autónoma, establecer los criterios generales para su estudio detallado, así como el territorio previsiblemente afectado por ellos.
- c) Establecer la estructura orgánica y funcional y los procedimientos operativos que garanticen la respuesta en caso de emergencia que se produzca en el territorio de Castilla-La Mancha.
- d) Fijar las pautas de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas que tuvieran que intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Comunidades y la organización de los servicios y recursos.

- e) Establecer el marco para desarrollar los criterios y procedimientos que han de seguir las Administraciones Públicas ante cualquier situación de emergencia cuya gestión y/o dirección corresponda a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- f) Ser referente e impulsor del desarrollo y actualización de la planificación de nivel autonómico y de nivel local.
- g) Especificar el mecanismo de integración en el nivel superior de planificación (nivel estatal) asegurando la continuidad en la operativa y en la dirección.
- h) La optimización de los recursos y medios de las Administraciones Públicas, sirviendo de guía para la resolución de las emergencias, determinando la operatividad a seguir.

1.4. Conceptos generales

Se exponen a continuación algunos de los conceptos esenciales de protección civil, los cuales se desarrollan de forma exhaustiva en el **Anexo II** (glosario de términos).

1.4.1. Definición y tipos de planes de Protección Civil

Plan de Protección Civil: según la Norma Básica, es la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los medios y recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

Con base en la normativa establecida, y determinados por el propio **PLATECAM**, podemos distinguir varios tipos de planes de protección civil. A continuación, se detalla esta clasificación. En ella puede apreciarse la aparición de nuevas tipologías, los Planes Específicos y los Planes de Respuesta, cuya necesidad se ha hecho evidente por la experiencia acumulada y el mejor conocimiento de los riesgos a los que hacer frente.

- **Plan Estatal General:** desarrolla la organización y los procedimientos de actuación de la Administración General del Estado para prestar apoyo y asistencia a las otras Administraciones Públicas, en casos de emergencia de protección civil, así como ejercer la dirección y coordinación del conjunto de Administraciones Públicas en las emergencias declaradas de interés nacional.
- **Plan Territorial:** son aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de la Comunidad Autónoma o de una Entidad Local. Los ámbitos territoriales considerados en el **PLATECAM** son:

- Comunidad Autónoma: su alcance es la totalidad del territorio de una región.
- Provincial: su alcance es la totalidad del territorio de una determinada provincia.
- Municipal: su alcance es la totalidad de un municipio.
- Supramunicipal: su alcance es la totalidad del ámbito territorial de dos o más municipios, siempre y cuando quede acreditada la conveniencia de esa agrupación.

Cualquier Plan Territorial de Emergencias se elaborará siguiendo los criterios establecidos en el **PLATECAM** y se integrará en el esquema operativo del mismo. Respecto a la planificación de emergencias de ámbito municipal quedan regulados por Orden de 27/01/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, estableciendo los tipos de planes de emergencia de ámbito municipal, su procedimiento de elaboración, homologación y aprobación, así como su estructura y contenido mínimo.

- **Plan Especial:** es aquel que tienen por finalidad hacer frente a los riesgos de:
 - Inundaciones;
 - Terremotos;
 - Maremotos;
 - Volcánicos;
 - Fenómenos Meteorológicos Adversos;
 - Incendios forestales;
 - Accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas;
 - Accidentes de aviación civil;
 - Transporte de mercancías peligrosas.

Así como los relativos a la protección de la población en caso de conflicto bélico y aquellos otros que se determinen en la Norma Básica. Los Planes Especiales podrán ser estatales o autonómicos, en función de su ámbito territorial de aplicación, y serán aprobados por la Administración competente en cada caso. Los planes especiales relativos al riesgo nuclear y a la protección de la población en caso de conflicto bélico serán, en todo caso, de competencia estatal, sin perjuicio de la participación en los mismos de las administraciones de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, según se establezca en la Norma Básica.

En la actualidad Castilla-La Mancha cuenta con los siguientes Planes Especiales aprobados:

- Plan Especial de emergencia por incendios forestales de C-LM (INFOCAM), aprobada su revisión por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia de 23-04-2010. La revisión de este Plan especial cuenta con el informe favorable del Consejo Nacional de Protección Civil y entrará en vigor tras su publicación en el Diario Oficial.

- Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de C-LM (PRICAM), aprobada su revisión por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 8 de junio de 2015.
- Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en C-LM (PETCAM), aprobada su revisión por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de octubre de 2014.
- Plan Específico de Protección Civil ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos (METEOCAM), aprobada su revisión por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de octubre de 2014. En la próxima revisión de este Plan pasará a denominarse Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos (METEOCAM).
- Planes de Emergencia Exterior (riesgo químico): Plan de Emergencia Exterior (PEE) de Puertollano (Ciudad Real); PEE de CLH, S.A., en Alcázar de San Juan (Ciudad Real); PEE de CLH, S.A. en Almodóvar del Campo (Ciudad Real); PEE de CEPSA Gas Licuado, S.A., en Cebolla (Toledo); PEE de BASF Española S.A.U. en Marchamalo (Guadalajara); PEE de AGROVIN S.A. en Alcázar de San Juan; PEE de FCC (Logister) en Cabanillas del Campo (Guadalajara); PEE de CARBUROS METÁLICOS S.A. en Valdepeñas (Ciudad Real); PEE de DHL S.L.U. en Ontígola (Toledo); PEE de TRADECORP/SAPEC AGRO en Chinchilla de Montearagón (Albacete); PEE de IBERSOL en Puertollano (Ciudad Real); PEE de CARESCAS S.A. en Tarancón (Cuenca); PEE de HELIOS en Arenas de San Juan (Ciudad Real); PEE de MANCHASOL en Alcázar de San Juan (Ciudad Real); PEE de ASTE en Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Todos ellos aprobados por sus respectivas Órdenes.

El Plan Estatal General, los Planes Territoriales y Especiales de ámbito estatal o autonómico deberán ser informados por el Consejo Nacional de Protección Civil, a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil.

- **Planes de Autoprotección:** aquellos que establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias recogidas en la normativa aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada en esas situaciones. Atenderán en su elaboración a lo determinado por la normativa específica, y de forma subsidiaria a los criterios establecidos por el PLATECAM que tendrán prevalencia en cuanto a la integración con los planes de nivel superior. Castilla-La Mancha cuenta con un Registro de Planes de Autoprotección que facilita a los servicios públicos de protección civil el acceso a la información necesaria para el desarrollo de sus competencias además de permitir el desarrollo de los procedimientos de control administrativo a desarrollar por los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- **Plan Específico:** Los planes específicos tienen como finalidad hacer frente a riesgos significativos existentes en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, cuya naturaleza no exija la aplicación de una metodología técnico-científica definida por una directriz básica de ámbito superior al autonómico. Se elaboran como desarrollo del **PLATECAM**. Los planes específicos podrán prever la necesidad de aprobar planes de ámbito local de desarrollo, que recibirán el nombre de Planes de Actuación Municipal.

Los planes específicos son planes a semejanza de los planes especiales, pero sin la existencia de una Directriz Básica que determine su contenido mínimo. Por ejemplo se trataría de:

- Plan específico de emergencia en aeropuerto.
- Plan específico ante el riesgo de accidente en determinadas grandes infraestructuras.

Se consideran gran infraestructura a estos efectos a aquellas instalaciones, obras, construcciones, centros, establecimientos o dependencias que por sus especiales características o las de sus usuarios, o por su naturaleza estratégica en cuanto a la función o el papel vertebrador que desarrollan, son capaces de generar uno o varios riesgos de gran trascendencia tanto en su interior como en su entorno funcional o geográfico, tanto para las personas, como para el medio ambiente o el sector económico, y a efectos de protección civil no cuenten con una regulación específica.

- Ejemplos de grandes infraestructuras a estos efectos serían:

- Tránsito Tajo-Segura.
- Oleoductos, gasoductos y poliductos.

- **Plan de Respuesta:** Son aquellos planes que no requieren un estudio técnico científico y se elaboran para aquellos riesgos concretos que precisan una respuesta coordinada. Desarrollan un procedimiento de actuación conjunto bajo la dirección que define el propio Plan. Se elaborarán para hacer frente a riesgos objetivos, cuya existencia quede constatada por la experiencia en la gestión de emergencias, que puedan manifestarse sin previo aviso en cualquier punto de la Comunidad Autónoma. Por eso, encuentran como referencia operativa para su elaboración al **PLATECAM**, y como máxima en su contenido, la flexibilidad.

Ejemplos de los riesgos concretos que serán objeto de Planes de Respuesta, son:

- Accidentes de tráfico con múltiples víctimas.
- Sequía.
- Interrupción en el suministro de servicios básicos esenciales.

En aras de la búsqueda de la flexibilidad que caracteriza los planes de respuesta, el contenido mínimo que habrán de contemplar estos planes será el siguiente:

- 1.- Justificación de la necesidad de elaboración del Plan.
- 2.- Objetivos y alcance.
- 3.- Estructura Operativa.
- 4.- Operatividad.
- 5.- Implantación y mantenimiento.
- 6.- Anexos (con desarrollo de procedimientos operativos de actuación).

Su procedimiento de elaboración queda determinado en la Orden de 15 de julio de 2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de contenidos mínimos para la elaboración de los planes de respuesta ante situaciones de emergencia de especial relevancia en Castilla – La Mancha.

El **PLATECAM** actúa como marco de integración y como complementación de los medios y recursos incluidos en dichos planes cuando éstos se ven desbordados.

1.4.2. Planificación de desarrollo

1.4.2.1. Protocolos

Se entiende por Protocolo aquel documento que determina objetivos operativos en desarrollo de la planificación de Protección Civil que involucra o que afecta a dos o más administraciones, organismos, entidades o servicios, y por ello, ha de estar firmado o aprobado por los responsables de las partes afectadas.

1.4.2.2. Procedimientos Operativos

Se entiende por Procedimiento Operativo la forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso. Es un conjunto de fases sucesivas de un fenómeno u operación artificial. Se caracteriza por estar definido explícita y documentalmente. Se trata de aquellos documentos que establecen las responsabilidades y los criterios seguidos en las actuaciones relacionadas con la estandarización y la racionalización de tareas realizadas en la gestión y prestación de servicios. A través de ellos se realizará la implantación y desarrollo de los diferentes protocolos, en general, y de cualquier aspecto de carácter operativo definido (en planes de protección civil, instrucciones de desarrollo, etc.).

1.4.3. Obligación respecto de la elaboración de Planes Territoriales de Emergencia Municipal (PLATEMUN) y de Planes de Actuación Municipal (PAM)

■ Planes Territoriales de Emergencia Municipal:

Se establecen los siguientes criterios para la elaboración del Plan Territorial de Emergencia Municipal por parte de los municipios de Castilla-La Mancha:

1. Municipios que tengan más de 20.000 habitantes.
2. Municipios que tengan la obligación de elaborar Planes de Actuación Municipal, según lo establecido en algún Plan Especial o Específico de Protección Civil de ámbito superior ante algún riesgo determinado.

Cualquier municipio que pretenda elaborar algún Plan de Actuación Municipal, esté o no esté incluido en las dos situaciones anteriores, deberá tener elaborado, homologado y aprobado, previamente, el Plan Territorial de Emergencia Municipal.

Para la concreción de estas acciones y el marco de desarrollo de la planificación de ámbito local, nos remitimos al punto 6.8. del **PLATECAM**, “Planificación de ámbito local”, y la Orden de 27/01/2016 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la planificación de emergencias de ámbito municipal.

■ Planes de actuación municipal:

Los Planes especiales o específicos de protección civil de ámbito autonómico determinarán qué municipios deberán elaborar un Plan de Actuación Municipal frente a ese riesgo concreto, desarrollándolos y quedando integrados en los mismos, sin perjuicio del desarrollo de Planes de Actuación Municipal ante un riesgo concreto, que no estando determinado en un plan especial o específico autonómico, se encuentre recogido en el Plan Territorial de Emergencia Municipal.

Estos Planes de Actuación Municipal tendrán como referencia el Plan Territorial de Emergencia Municipal que se habrá aprobado con anterioridad.

Para la concreción de la obligación y el marco de desarrollo de la planificación de ámbito local nos remitimos al punto 6.8. del **PLATECAM**, *Planificación de ámbito local*, así como la Orden de 27 de enero, citada más arriba.

1.4.4. Elaboración, aprobación y homologación

La entrada en vigor de los siguientes planes de emergencia requerirá el cumplimiento de las condiciones que se indican a continuación:

■ Planes territoriales:

- El **PLATECAM**, como Plan Territorial de Comunidad Autónoma y con carácter de Plan Director, debe ser:
 - **Elaborado:** por la Consejería de la Junta de Comunidades con competencias en materia de protección civil.
 - **Informado** favorablemente por la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha.
 - **Informado** favorablemente por el Consejo Nacional de Protección Civil.
 - **Aprobado:** por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- **Los otros Planes territoriales municipales deberán ser:**
 - **Elaborados:** por el órgano competente de la entidad local correspondiente en función del ámbito territorial afectado y se integrarán en los Planes de orden superior.
 - **Homologados:** por la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, previo informe de la Dirección General con competencia en materia de Protección Civil.
 - **Aprobados:** por el órgano competente de la entidad local correspondiente en función del ámbito territorial afectado y se integrarán en los Planes de orden superior.

Es decir, los planes territoriales de ámbito inferior al autonómico deberán ser elaborados y aprobados por el órgano competente de la entidad local correspondiente en función del territorio afectado, previo informe de la Dirección General con competencia en materia de protección civil y previa homologación por la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha. Una vez aprobados, se integrarán en los planes de ámbito superior.

El esquema del **procedimiento** será el siguiente:

- 1º.- El Ayuntamiento comunicará oficialmente a la Dirección General con competencia en materia de protección civil la intención de iniciar la elaboración del Plan Territorial Municipal (PLATEMUN).
- 2º.- Su elaboración será responsabilidad del municipio interesado.
- 3º.- Se remitirá a la Dirección General con competencia en materia de protección civil para la emisión del preceptivo informe técnico del Servicio de Protección Civil.
- 4º.- Con informe favorable del Servicio de Protección Civil, se remitirá el Plan a la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha para su informe.
- 5º.- En caso de informe técnico desfavorable, el Plan se devolverá al Ayuntamiento para su subsanación. Una vez subsanado, se remitirá, junto al informe favorable, a la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha para su informe.

- 6º.- Una vez homologado por la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
- 7º.- El Ayuntamiento será el responsable de la implantación y mantenimiento del Plan, en coordinación con la Dirección General con competencia en materia de Protección Civil.

■ **Planes especiales:**

Según el ámbito territorial que alcancen:

■ **Comunidad Autónoma:**

- **Elaboración:** serán elaborados, de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo, por la Consejería de la Junta de Comunidades con competencias en materia de protección civil, en función de lo establecido en las correspondientes Directrices Básicas de planificación aprobadas por los órganos competentes de la Administración General del Estado.
- **Informado** favorablemente por el Consejo Nacional de Protección Civil.
- **Aprobación:** corresponde a la Consejería con competencias en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha.

■ **De Actuación Municipal:**

- **Elaborados:** de acuerdo con las Directrices Básicas y los Planes especiales de ámbito autonómico relativos a cada riesgo, con marco operativo definido por el **PLATECAM**.
- **Homologados:** por la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, previo informe de la Dirección General con competencia en materia de Protección Civil, así como de la Dirección General con competencia en materia de extinción de incendios forestales, para el caso de los planes de actuación municipal contra el riesgo de incendios forestales.
- **Aprobados:** por el órgano local que proceda en función de sus competencias.

El proceso a seguir para la elaboración, homologación y aprobación de los Planes de Actuación Municipal será el mismo que el especificado para los Planes Territoriales de Emergencia Municipal.

■ **Los Planes específicos:**

Según el ámbito territorial que alcancen:

■ **Comunidad Autónoma:**

- **Elaborados:** por la Consejería de la Junta de Comunidades con competencias en materia de protección civil.
 - **Homologación:** le corresponde a la Comisión Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha.
 - **Aprobados:** corresponde a la Consejería con competencias en materia de protección civil.
- **De actuación municipal:** derivados de la aplicación de los planes específicos de ámbito regional, que deberán ser:
- **Elaborados:** por el órgano local competente en función del ámbito territorial afectado, observando que atienden a los criterios básicos establecidos para su integración en el **PLATECAM** y de acuerdo con los planes específicos de ámbito autonómico existentes.
 - **Homologación:** por la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, previo informe de la Dirección General con competencia en materia de protección civil.
 - **Aprobados:** por el órgano local competente en función del ámbito territorial afectado.

El proceso a seguir para la elaboración, homologación y aprobación de los Planes de Actuación Municipal específicos será el mismo que el establecido para los Planes Territoriales de Emergencia Municipal.

■ Planes de Respuesta:

- **Elaborados** por la Dirección General con competencia en materia de protección civil.
- **Homologados** por la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha.
- **Aprobados** por la Consejería con competencias en materia de protección civil.

■ Protocolos:

- **Elaborados** por la Dirección General con competencia en materia de protección civil a través de los servicios de ella dependientes y las administraciones, organismos, entidades o servicios con quien se vaya a firmar.
- **Aprobados** por los responsables de las partes afectadas.

■ Procedimientos Operativos (Planes de Actuación de los Grupos de Acción o cualquier otro que se derive del desarrollo operativo del **PLATECAM**):

- **Elaborados:** Por cada uno de los Grupos de Acción, organismos o miembros de la estructura de respuesta definida en caso de emergencia por el Plan, en coordinación y con el apoyo técnico de la Dirección General con competencia en materia de protección civil.
- **Aprobados:** Una vez elaborado y con informe favorable de la Dirección General con competencia en materia de protección civil, se remitirá a la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha para que otorgue su conformidad. Posteriormente, será aprobado por el máximo responsable operativo de cada uno de esos organismos, entidades o servicios.

■ Planes de Autoprotección:

- **Elaborados:** por los titulares de las actividades que en función de la normativa específica deban contar con dicho Plan.

1.4.5 Revisión de los Planes de Protección Civil

La revisión de los planes se realizará en un plazo no superior a cuatro años desde su aprobación, o cuando así lo determine la normativa específica de referencia. Se considerará la conveniencia de hacer la revisión con anterioridad a su vencimiento cuando así lo aconsejen los resultados de ejercicios y simulacros, las conclusiones de la evaluación de la respuesta operativa ante las emergencias, la modificación de los servicios intervinientes o cualquier otra circunstancia que altere sustancialmente la eficacia de su aplicación.

Las revisiones sustanciales de los planes estarán sujetas a los mismos trámites que para su elaboración inicial.

1.4.6. Definición, tipologías y análisis de riesgos

El **riesgo** es la probabilidad de que se produzca un daño derivado de un determinado fenómeno. Se denomina **análisis de riesgos** al proceso de identificación y evaluación de los riesgos. Esta evaluación incluye la probabilidad de que el riesgo se materialice, de ahí el **análisis de consecuencias** o cuantificación del alcance teórico de los daños, y se complementa con el **análisis de vulnerabilidad** o evaluación del impacto real sobre personas, bienes y medio natural.

Según su origen, se consideran los siguientes tipos de riesgo:

- **Riesgos naturales**, derivados de la acción de la naturaleza.
- **Riesgos antrópicos**, relacionados con la actividad humana.
- **Riesgos tecnológicos**, derivados de la específica actividad industrial.

1.4.6.1 Método para el cálculo de los Índices de Riesgo:

Cuando en la norma de referencia para la elaboración de un Plan (Directriz Básica, Plan Especial o Específico), esté previsto un método para el análisis de riesgo, se seguirá dicho método. Cuando no exista ese método definido, el PLATECAM, como Plan Director, aplica un método de cálculo de riesgo de carácter general, adecuado para su naturaleza de Plan multirriesgo. Este método se centra en el estudio de la probabilidad, daños y vulnerabilidad en caso de emergencia. Para ello se opera con la formula expuesta a continuación con el fin de obtener un índice global de riesgo:

$$IR = IP \times ID \times IV$$

Siendo:

IR= Índice de Riesgo

IP= Índice de Probabilidad u ocurrencia del riesgo

ID= Índice de Daños previsibles

IV= Índice de Vulnerabilidad

Para la determinación del índice de probabilidad (IP) se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

ÍNDICE DE PROBABILIDAD (IP)	PROBABILIDAD	PERIODO
1	Muy poco probable	Más de 500 años
2	Poco probable	Entre 100 y 500 años
3	Probable	Entre 10 y 100 años
4	Muy probable	Entre 1 y 10 años

Para la determinación de los índices de daños se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

INDICE DE DAÑOS (ID)	NIVEL DE DAÑOS	DAÑOS
1	BAJO	Pequeños daños materiales o al medio ambiente Pocos afectados sin víctimas mortales
3	MEDIO	Importantes daños materiales o al medio ambiente Numerosos afectados con posibilidad de víctimas mortales
5	ALTO	Daños muy graves materiales o al medio ambiente Gran número de afectados, heridos graves o muertos

Para la determinación de la vulnerabilidad se fijan, entre otros, los siguientes **factores**:

1. Población total del municipio.
2. Número de población crítica: personas discapacitadas, población menor de edad, personas mayores de 65 años, población inmigrante, etc.
3. Centros especialmente vulnerables: colegios, residencias de tercera edad, centros hospitalarios...
4. Instalaciones estratégicas: servicios básicos de transporte, infraestructuras básicas...
5. Vías de comunicaciones. Accesos al municipio.
6. Tipología de las construcciones.

En función de los factores presentes, teniendo en cuenta aspectos cuantitativos y cualitativos de éstos, se determinará el índice de vulnerabilidad. La puntuación se otorgará de manera global y se rige por el siguiente criterio:

ÍNDICE DE VULNERABILIDAD (IV)	NIVEL DE VULNERABILIDAD	VULNERABILIDAD
1	BAJO	Ninguno de los factores es vulnerable al riesgo. Alguno de los factores está afectado de forma leve.
2	MEDIO	Uno de los factores es vulnerable de forma intensa al riesgo. Varios de los factores son vulnerables al riesgo de forma leve.
3	ALTO	Uno de los factores es muy vulnerable al riesgo. Varios de los factores están afectados de forma intensa.
4	MUY ALTO	Dos o más de los factores son muy vulnerables al riesgo.

Definidos los índices de probabilidad, daños y vulnerabilidad, se marcan los criterios para la determinación del índice de riesgo:

NIVEL DE RIESGO	INDICE DE RIESGO
BAJO	$IR \leq 15$
MEDIO	$15 < IR \leq 35$
ALTO	$35 < IR \leq 60$
MUY ALTO	$IR > 60$

1.4.6.1.1. Metodología a aplicar en cada tipo de Plan.

El método del Índice de Riesgo explicado en el punto anterior, será de aplicación en aquellos planes de carácter general, esto es, en los planes territoriales de ámbito inferior al **PLATECAM**. De

igual modo se podrá utilizar en aquellos Planes que no requieran una metodología técnico-científica definida.

El análisis de riesgo de los planes especiales seguirá la metodología especificada en el Plan Especial de ámbito autonómico o, subsidiariamente, en la Directriz Básica correspondiente. Si no se halla especificada dicha metodología en la Directriz Básica se utilizarán guías de entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales.

En síntesis, las **metodologías a aplicar** en el cálculo de riesgo de los diferentes Planes de Protección Civil será:

- 1.- **PLATECAM** y Planes territoriales de ámbito inferior: El Método de los Índices de Riesgo.
- 2.- Planes Especiales de Protección Civil: La metodología definida en la Directriz Básica correspondiente o, en su defecto, guías de entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales.
- 3.- Planes de Actuación Municipal: La metodología definida en el Plan Especial de ámbito autonómico correspondiente.
- 4.- Planes específicos: Guías de entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales, o en su defecto el Método de los Índices de Riesgo definido por el **PLATECAM**.
- 5.- Planes de Respuesta: no precisan cálculo riesgo.

1.4.7. Zonificación del territorio afectado

1.4.7.1. Zonas de planificación

- **Zona de intervención:** área directamente afectada por la emergencia en la que se realizan, fundamentalmente, las misiones encomendadas al Grupo de Intervención, y en la que deben tomarse, necesariamente, medidas de control, garantizando la protección a la población.
- **Zona de alerta:** zona afectada por la emergencia de forma leve o que podría verse afectada en función de la evolución de la emergencia y en la que es recomendable que, al menos, la población crítica, tome medidas de protección.

1.4.7.2. Espacios de trabajo de los grupos de acción

- **Área de socorro:** área inmediata a la de Intervención. En ella se realizan las operaciones de atención sanitaria y se organizan los escalones de apoyo al grupo de Intervención.
- **Área base:** es aquella donde se concentran y organizan las reservas y la logística general. Puede ser el lugar de organización de recepción de evacuados y su distribución a los albergues.

1.4.7.3. Zonificación municipal

En la elaboración de los Planes de ámbito inferior al autonómico, es una prioridad básica la determinación concreta de las zonas de actuación relacionadas con las diferentes hipótesis de emergencia que puedan producirse en dicho ámbito; por ello, y de conformidad con la Orden de 27 de enero de 2016, que regula la planificación de emergencias de ámbito municipal, se destaca la necesidad de:

- 1.- Realizar una zonificación del territorio por cada riesgo contemplado y nivel de gravedad de éste.
- 2.- Efectuar la determinación de vías de evacuación y lugares de albergue.
- 3.- Determinar los puntos de encuentro y puntos de recepción de medios.
- 4.- Concreción de puntos para llevar a cabo el control de accesos.